



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA
CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

NOTIFICA: La providencia adiada 10 de marzo de 2022, proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, dentro del proceso Verbal (Simulación) con Rad. Único. 08001315300420190001803 y Rad. Interno **43397** Demandante: Equisella SAS Demandado: Compañía General de Edificaciones y otros, la cual se adjunta.

Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Discutido y aprobado según acta de Sala n°. 024.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial fechado 28 de febrero de 2022, la apoderada general de la ya mencionada sociedad solicitó la corrección del numeral primero de la sentencia fechada 12 de enero de 2022, que textualmente señala:

PRIMERO. Confirmar la sentencia calendada 23 de abril de 2021, por medio de la cual, la Juez Tercera Civil del Circuito de Barranquilla declaró probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Armando Del Valle López contra Gonzalo Pineda Consuegra.

Pues bien, dicho fallo fue proferido con ponencia de la anterior titular de este despacho y en conjunto con las otras dos Magistradas que aún integran la Sala, con quienes la ahora Magistrada Sustanciadora hizo la debida revisión del proveído, así como del expediente y pudo verificar que en efecto se incurrió en error por cambio de palabras, que en apariencia obedece a una in Ahora, el artículo 286 del Código General del Proceso¹ autoriza a los operadores judiciales para corregir en cualquier momento – sea de oficio o a solicitud de parte – los errores puramente aritméticos o los que fluyan de la omisión, cambio o alteración de palabras; siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella

Comoquiera que el desliz fue hallado en el numeral primero de la parte resolutive, procede su corrección en este momento, debiendo señalar que como el proceso se encuentra finalizado, el proveído debe ser notificado por aviso, tal como lo dispone el citado artículo 286 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Quinta Civil-Familia

RESUELVE:

1) Corregir los errores por cambio y alteración de palabras contenidos en el ordinal primero de la sentencia de segunda instancia, proferida por esta Sala de Decisión en este proceso y en fecha 12 de enero de 2022; ordinal que quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Confirmar la sentencia calendada 25 de junio de 2021, por medio de la cual el Juez Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla negó las pretensiones de la demanda de simulación promovida por Equisella SAS contra la Compañía General de Edificaciones SAS y Mantbraca España SL.

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, Artículo 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

2) Notificar por aviso esta providencia.

3) Ejecutoriada la decisión, remítase la actuación al juzgado de origen.

El secretario,

WILLIAM PACHECO BARRAGAN